

**REGLAMENTO (CE) Nº 2703/1999 DEL CONSEJO**  
**de 14 de diciembre de 1999**

**que modifica el Reglamento (CE) nº 2596/97 por el que se prorroga el período establecido en el apartado 1 del artículo 149 del Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Vista el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y, en particular, el apartado 2 de su artículo 149,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) El párrafo segundo del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 2596/97 <sup>(3)</sup> prorroga hasta el 31 de diciembre de 1999 el período durante el que pueden adoptarse medidas transitorias en lo que respecta a las exigencias relativas al contenido en materia grasa de la leche destinada al consumo humano en Finlandia y en Suecia; que las dificultades de adaptación que han hecho necesarias estas medidas transitorias no podrán ser superadas antes del 31 de diciembre de 1999.
- (2) Por consiguiente, conviene recurrir a la posibilidad, prevista en el Acta de adhesión de 1994, de prorrogar dicho período; un período suplementario de cuatro años parece adecuado.

- (3) Además, resulta oportuno comprobar a mitad de período los avances conseguidos por dichos Estados miembros en la aplicación del régimen comunitario,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El texto del párrafo segundo del apartado 1 del Reglamento (CE) nº 2596/97 se sustituirá por el siguiente:

«No obstante, dicho período queda prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2003 en lo que respecta a las exigencias relativas al contenido en materia grasa de la leche destinada al consumo humano producida en Finlandia y en Suecia.

Antes del 31 de diciembre de 2001, Finlandia y Suecia comunicarán a la Comisión las medidas adoptadas para adaptarse al régimen comunitario. Sobre esta base, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre los avances conseguidos por los Estados miembros en cuestión.».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de diciembre de 1999.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

K. HEMILÄ

<sup>(1)</sup> DO C 342 de 30.11.1999, p. 35.

<sup>(2)</sup> Dictamen emitido el 2.12.1999 (no publicado aún en el Diario Oficial).

<sup>(3)</sup> DO L 351 de 23.12.1997, p. 12.